



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Auto       | Interlocutorio No. 275        |
| Radicado   | 05001-31-03-010-2020-00169-00 |
| Proceso    | SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESO |
| Demandante | DIEGO LEON LAVERDE ALVAREZ    |
| Demandado  | MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR  |
| Tema       | RECHAZA demanda               |

Nos llega solicitud de prueba extraprocetal formulada por DIEGO LEON LAVERDE ALVAREZ frente a MARIA EUGENIA HENAO BBETANCUR.

Se pretende inspección judicial sobre tres predios que tienen en común y proindiviso y la designación de un perito para avaluarlos; ello con el objeto de adelantar el respectivo proceso divisorio. Tales predios se ubican en esta ciudad, en el CONJUNTO RESIDENCIAL BISSO P.H Ubicado en CALLE 7 # 80-75, y se identifican así:

a.- Inmueble con Matrícula Inmobiliaria: 001-1255431. PISO 10 APTO 1005 TORRE 2. ETAPA 2 – .

b. Inmueble con Matrícula Inmobiliaria: 001-1232526. SÓTANO 4 PARQ. N.96030 T-1 ETAPA 1 – .

c. Inmueble con Matrícula Inmobiliaria: 001-1255533. SÓTANO 4 C. ÚTIL 96080 TORRE 2. ETAPA 2–

Al respecto se le advierte de una vez a la parte solicitante que la PETICIÓN ES IMPROCEDENTE Y SERÀ DESESTIMADA por las siguientes razones:

1.- El avalúo parra una futura demanda divisoria bien puede ser contratado directamente por la parte a través del concurso de un perito, sin necesidad de inspección de los inmuebles por un funcionario judicial, máxime cuando la

legislación procesal consagra otros medios de prueba para corroborar os hechos, como fotografías y videos. El art. 236 del C.G.P. establece:

*“PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.*

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”*

2.- Si la parte interesada necesitaba un avalúo simplemente podía contratar un perito para tal fin. Ahora bien, si la comunera impide la práctica de la prueba o el acceso del perito, bien pudo instaurar el correspondiente proceso divisorio de una vez y solicitar la prueba en el libelo de demanda en los términos del art. 406 y ss.. y pedirle al Juez que usara su poder coercitivo para obligar a la contraparte a permitir la práctica de la prueba. Pero en todo caso, se reitera, no se ve la necesidad de acudir a la administración judicial con dos procedimientos distintos (prueba extra proceso y proceso divisorio), para obtener el mismo resultado de un avalúo que pudo solicitar en la misma demanda

3.- En conclusión, como bien lo dice la norma transcrita, el juez debe abstenerse de decretar la prueba de inspección si la considera innecesaria, o si se puede obtener la información por otros medios de prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente solicitud de prueba extra proceso formulada por DIEGO LEON LAVERDE ALVAREZ frente a MARIIA EUGENIA HENAO BBETANCUR.

2-. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

3

|   |          |
|---|----------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN |          |
| Providencia notificada por estado No.:                    | de fecha |
| FIRMA SECRETARIO  |          |
| MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ                            |          |

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónicos [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - y [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)